

Exp.
36588



REPÚBLICA DEL ECUADOR

NOTARIA SEGUNDA
DEL CANTÓN
LATACUNGA

Dr. John Marcón P.
NOTARIO

COPIA TERCERA
DE LA ESCRITURA CONSTITUCION DE COMPANIA
OTORGADA EL 28 DE julio DEL 200 8
POR CIA DE TRANSPORTE PESADO FRIDLASSO S.A.
A FAVOR DE _____
USD 1.050 usd

Sánchez de Orellana 14-55 y Gnral. Maldonado
Telefax 2810919
johnalarcónpozo@hotmail.com

PROTOCOLOS:
GUIDO LANAS CEVALLOS
LUIS MANUEL NAVAS
LUIS MARÍA JARAMILLO
JORGE RUIZ COBO
MANUEL FABARA

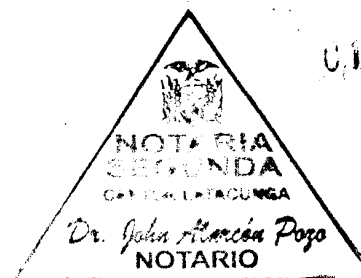
ESCRITURA NO. 3652

CONSTITUCIÓN DE LA

COMPañÍA DE TRANSPORTE PESADO FRIOLASSO S.A.

CUANTIA: 1050 usd

JNP



DI 3c.

XX

En la ciudad de Latacunga, capital de la provincia de Cotopaxi, República del Ecuador, hoy día lunes veintiocho de julio del año dos mil ocho, ante mi Doctor JOHN ALARCÓN POZO, NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LATACUNGA, comparecen los señores: SEGUNDO ARTURO PILA CAIZA, casado; JAIME GONZALO CHANCUSIG CHANCUSIG, casado; WALTER WILFRIDO CRESPO YANEZ, casado; SINFOROSO CRESPO, casado; FABIAN ENRIQUE CLAVIJO AYNUCA, soltero; EDWIN RODRIGO TAIPICANA TOAPANTA, casado; LUIS ENRIQUE PANTOJA ANDRADE, casado; JORGE MESIAS CLAVIJO AINUCA, soltero; SEGUNDO VLADIMIR YUGSI CHANCUSIG, casado; WILSON IVAN TOCTAGUANO VENEGAS, casado; MANUEL MESIAS YANCHAGUANO MAIGUA, casado; LUIS ALBERTO CHANGO MAIGUA, casado; CESAR OSWALDO VIRACOCOA PEREZ, casado; CESAR ABDÓN BASTIDAS GUTIERREZ, casado; DIEGO JOEL GALLARDO TRAVEZ, casado; GUIDO FERNANDO TOCTAHUANO VENEGAS, soltero; WASHINGTON PATRICIO CRESPO YANEZ, casado; CRISTIAN PAUL CASA QUINATO, soltero; LUIS ALFREDO CASA TOAQUIZA, casado; MILTON VINICIO YANEZ QUINATO, casado; JORGE JOEL GALLARDO VARGAS, casado; domiciliados en la parroquia Tanicuchi, de este cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi.- Los comparecientes son

ecuatorianos, mayores de edad, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes conozco en este acto e identifico por sus cédulas de ciudadanía. Previo el cumplimiento de los requisitos legales para la celebración de esta escritura los comparecientes me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me presentan y literalmente dice: SEÑOR NOTARIO.- En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una que tenga el contrato de Constitución de una Compañía Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: CAPÍTULO PRIMERO.- COMPARECIENTES, DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-CLÁUSULA UNO.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la suscripción del presente contrato de constitución los siguientes señores: a)SEGUNDO ARTURO PILA CAIZA, ecuatoriano, mayor de edad, casado; b)JAIME GONZALO CHANCUSIG CHANCUSIG, ecuatoriano, mayor de edad, casado; c)WALTER WILFRIDO CRESPO YANEZ, ecuatoriano, mayor de edad, casado; d)SINFOROSO CRESPO, ecuatoriano, mayor de edad, casado; e)FABIAN ENRIQUE CLAVIJO AYNUCA, ecuatoriano, mayor de edad, soltero; f)EDWIN RODRIGO TAIPICANA TOAPANTA, ecuatoriano, mayor de edad, casado; g)LUIS ENRIQUE PANTOJA ANDRADE, ecuatoriano, mayor de edad, casado; h) JORGE MESIAS CLAVIJO AINUCA, ecuatoriano, mayor de edad, soltero; i)SEGUNDO VLADIMIR YUGSI CHANCUSIG, ecuatoriano, mayor de edad, casado; j)WILSON IVAN TOCTAGUANO VENEGAS, ecuatoriano, mayor de edad, casado; k)MANUEL MESIAS YANCHAGUANO MAIGUA, ecuatoriano,

mayor de edad, casado; l) LUIS ALBERTO CHANGO MAIGUA, ecuatoriano, mayor de edad, casado; ll) CESAR OSWALDO VIRACOCCHA PEREZ, ecuatoriano, mayor de edad, casado; m) CESAR ABDÓN BASTIDAS GUTIERREZ, ecuatoriano, mayor de

edad, casado; n) DIEGO JOEL GALLARDO TRAVEZ, ecuatoriano,

mayor de edad, casado; ñ) GUIDO FERNANDO TOCTAHUANO

VENEGAS, ecuatoriano, mayor de edad, soltero; o) WASHINGTON

PATRICIO CRESPO YANEZ, ecuatoriano, mayor de edad, casado;

p) CRISTIAN PAUL CASA QUINATO, ecuatoriano, mayor de edad,

soltero; q) LUIS ALFREDO CASA TOAQUIZA, ecuatoriano, mayor

de edad, casado; r) MILTON VINICIO YANEZ QUINATO, ecuatoriano,

mayor de edad, casado; s) JORGE JOEL GALLARDO

VARGAS, ecuatoriano, mayor de edad, casado, domiciliados

en el cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi; personas

legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones,

todos por sus propios y personales derechos. CLÁUSULA DOS:

CONSTITUCIÓN.- Los comparecientes manifiestan que es su

voluntad conformar mediante el presente instrumento la

Compañía Anónima: COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FRIOLASSO

S.A.- Razón Social con la que figurará oficialmente en

todos los actos y contratos en que intervenga, así como en

las gestiones y trámites judiciales y extrajudiciales que

estén a su cargo. CLÁUSULA TRES: ESTATUTOS.- La Compañía

que se constituye mediante esta escritura pública, se

regirá por las leyes ecuatorianas y los siguientes

estatutos. CAPITULO SEGUNDO.- ARTÍCULO UNO.- OBJETO

SOCIAL.- La Compañía tiene por objeto social: La Compañía

tiene por objeto social: a) La prestación de servicio de



transporte público de carga pesada, dentro y fuera del país, este último con sujeción a las normas emanadas por la Comunidad Andina de Naciones "CAN", conforme con el otorgamiento del Certificado de Idoneidad por parte del Organismo competente de Tránsito y Transporte Terrestre;

b) la importación, representación, comercialización, administración, consignación, arrendamiento y permuta de toda clase de vehículos, la importación, compra, venta, representación, distribución de toda clase de llantas, lubricantes, aceites, filtros. Para el cumplimiento de su objetivo la compañía podrá realizar, celebrar y ejecutar todos los actos y contratos civiles, mercantiles, permitidos por la leyes y que tengan relación con su actividad social, principalmente para la enajenación, compra y venta, importación y tráfico en general de tales bienes y servicios; ser agente o distribuidor de casas nacionales o extranjeras, distribuidores de los productos y servicios en que negocia la sociedad, constituir agencias o representaciones de casas, firmas o sociedades o personas, nacionales o extranjeras, que se dediquen al objeto social de la compañía. Podrá comprar, permutar, exportar e importar toda clase de materias primas; adquirir o tomar en arriendo bienes muebles o inmuebles para establecer los negocios propios del objeto social; tomar parte en sociedades de cualquier naturaleza, constituir, fusionarse, en sociedades que tengan objetos similares con los de la compañía; emprender en actividades industriales convenientes a su fin social; la sociedad no

TERCERO.- ARTÍCULO CUATRO: CAPITAL SOCIAL.- El Capital Social de la Compañía es de MIL CINCUENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS (UDS. 1050) dividido en CIENTO CINCO ACCIONES de DIEZ DÓLARES NORTEAMERICANOS. CAPITULO CUARTO.- DE LAS ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO CINCO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES: Las Acciones serán nominativas, ordinarias e indivisibles.- ARTICULO SEIS.- EXPEDICIÓN DE TÍTULOS: Las acciones son nominativas y ordinarias, constarán en títulos que serán autenticados con la firma del Presidente y del Gerente; un título de acción podrá comprender una o más acciones y se expedirán con los requisitos señalados en la Ley de compañías, debiéndose inscribir en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones.- ARTICULO SIETE.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- La compañía considera propietarios de las acciones a quién aparezca inscrito como tal en el Libro de Acciones y Accionistas. Cuando haya varios propietarios de una acción, nombrarán un representante común y los copropietarios responderán solidariamente frente a la sociedad de las obligaciones que se deriven de la condición de accionistas. ARTICULO OCHO.- DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Los accionistas tienen derecho a negociar libremente sus acciones sin estar sujetos a limitación alguna, los accionistas solo responden por

podrá constituirse en garante de obligaciones ajenas ni podrá caucionar con los bienes sociales, obligaciones distintas a las suyas, contraer las obligaciones de crédito necesarias que le permitan tener fondos necesarios u otros activos para el desarrollo de su actividad, pudiendo para tal efecto dar en garantía los bienes muebles o inmuebles de la sociedad. Podrá constituir compañías filiales para el establecimiento y explotación de empresas destinadas a la realización de las actividades comprendidas en su objeto social y tomar interés como participe asociada o accionista, fundadora o no de otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo; hacer aportes en dinero, especie, o en servicios a esas empresas; podrá adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial y adquirir u otorgar concesiones para su exportación. ARTÍCULO DOS: DOMICILIO.- La Sociedad es de nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal es en la Parroquia Tanicuchí, cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi.; pudiendo establecer Oficinas en uno o varios lugares del país o del exterior si así lo acordare la Junta General de Accionistas. ARTÍCULO TRES: DURACIÓN.- La duración de la Compañía será de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha en que quede legalmente inscrita la escritura en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse por periodos iguales o disolverse anticipadamente cuando así lo decidiere la Junta General de Accionistas, de conformidad con la Ley de Compañías y el presente Estatuto. CAPÍTULO

NOTARIA
SEGUNDA
CANTÓN LATACUNGA

Dr. J. M. P. P.
NOTARIO

General que se deberá efectuar, por lo menos con ocho días de anticipación. Tanto en las Juntas Generales ordinarias como extraordinarias, sólo se podrá tratar los asuntos para los que se hubiere convocado y, todo asunto tratado sobre un punto no expresado en la convocatoria será nulo.

La Junta General Ordinaria se reunirá una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos.- a) Conocer las cuentas, el balance y los informes

que le presentarán el Gerente y el Comisario acerca de los

negocios sociales en el último ejercicio económico y

dictar su resolución.- b) Resolver acerca de la

distribución de los beneficios sociales y de la formación

del fondo de reserva.- c). Proceder, llegando al caso, a

la designación de los funcionarios cuya elección le

corresponda según estos estatutos, así como fijar o

revisar sus respectivas remuneraciones. ARTICULO DOCE.-

PRESIDENTE: Las Juntas serán dirigidas por el Presidente o

quien lo subroque y a falta de ambos por la persona que

designa la Junta como Presidente. ARTÍCULO TRECE.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones y deberes de la

Junta General: a) Ejercer las facultades y cumplir con las

obligaciones que la Ley y los presentes Estatutos señalan

como de su competencia privativa; b) Interpretar en forma

obligatoria para todos los accionistas y órganos

administradores las normas consagradas en estos Estatutos;

c) Autorizar la nominación de mandatarios generales de la

las obligaciones sociales hasta el monto de sus acciones. ARTÍCULO NUEVE.- AUMENTO Y DISMINUCIÓN DE CAPITAL.- Los aumentos y las disminuciones de capital suscrito, serán acordados por la Junta General con el quórum y mayoría establecida en la Ley de Compañías, con excepción del aumento, del capital por elevación del valor de las acciones, cuando tal aumento se realice en base de nuevas aportaciones en dinero o en especies o por capitalización de utilidades caso en el cual se requiere el consentimiento unánime de los accionistas concurrentes a la Junta General. En caso de aumento de capital social los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus respectivas acciones para suscribir dicho aumento. CAPITULO QUINTO. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DIEZ.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Presidente, el Gerente, y el Secretario General de la misma.- ARTICULO ONCE.- LAS JUNTAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias y se regirán de acuerdo a lo establecido por la Ley de Compañías. Habrán Juntas Generales Ordinarias y Juntas Generales Extraordinarias, cada vez que la convoque el Presidente o el Gerente, por propia iniciativa o a pedido de los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del capital social, debiendo indicarse en la convocatoria el objeto para el cual se solicita la reunión de la Junta

NOTARIA
SEGUNDA
CANTON LATACUNGA

Dr. John María Pozo
NOTARIO

domicilio principal de la Compañía; el Comisario será convocado mediante nota escrita, sin perjuicio de que en la convocatoria que se haga por la prensa se lo convoque especial o individualmente, mencionándole con un nombre y apellido.- La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión y serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria.- ARTICULO QUINCE.- QUÓRUM:

Para que la Junta General de Accionistas ordinaria o extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un numero de personas que representen por lo menos la mitad más uno de las acciones suscritas y pagadas.- Si la Junta General no pueda reunirse en la primera convocatoria se reunirá en segunda convocatoria con él numero de Accionistas presentes expresándose así en la convocatoria que se haga, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresados en la primera convocatoria.- ARTICULO DIEZ Y SEIS.- MAYORÍA: Salvo las excepciones estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado, representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considera negada.- ARTICULO DIEZ Y SIETE.- QUÓRUM MAYORÍAS ESPECIALES: Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación de la

Compañía; d) Elegir y remover, con causa justificada, al Presidente, Gerente, Secretario General y Comisario, y fijar sus retribuciones; e) Pronunciarse y conocer sobre las cuentas, balances e informes que presenten el Presidente, el Gerente y el Comisario; f) Resolver el aumento o disminución de capital y la prórroga o disminución del plazo de duración del contrato social; g) Acordar la disolución anticipada de la Compañía; h) Disponer y resolver sobre el reparto de utilidades; i) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como Entidad Directiva suprema de la Compañía y todas aquellas funciones que la Ley y éstos Estatutos no atribuyan expresamente a otro organismo social. J) Autorizar al Presidente y al Gerente la realización de actos o celebración de contratos, cuando la cuantía de las Obligaciones corresponde a la Junta General ejercer y cumplir con los derechos y atribuciones que la Ley determina, así como realizar todas las funciones que no estuvieren atribuidas a ninguna otra autoridad dentro de la Compañía. ARTICULO CATORCE.- CONVOCATORIA: Las convocatorias para las reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Presidente y/o el Gerente de la Compañía con ocho días de anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, en este lapso no se incluirá el día en que haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión; por medio de la publicación por un medio de comunicación escrito de mayor circulación en el

NOTARIA
SEGUNDA
CANTON LATACUNGA

Dr. Julia Alarcón Pozo
NOTARIO

previstas por la Ley, un Accionista podrá ser representado en la Junta General mediante un apoderado con Poder Notarial General o Especial, o carta poder.- ARTICULO VEINTE.- JUNTAS SIN NECESIDAD DE CONVOCATORIA.- De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la Compañía, sea por presencia de los accionistas o sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad y estén de acuerdo también unánimemente sobre los asuntos a tratar, la Junta General se entenderá legalmente convocada, y quedará validamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional y podrán por lo tanto tomar acuerdos validos en todos los asuntos; debe elaborarse el acta de la Junta la misma que deberá ser suscrita por todos, bajo sanción de nulidad.- ARTICULO VEINTIUNO.- LIBRO DE ACTAS: Las resoluciones de las Juntas Generales así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles escritas a máquina o en ordenador, las mismas que serán foliadas con numeración continua y sucesiva, rubricadas una a una por el Secretario de cada Junta y por el Presidente, sea éste el titular o el designado para el efecto. CAPITULO SEXTO.- ARTICULO VEINTIDÓS.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará DOS AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VEINTITRÉS.- FUNCIONES: Son funciones del Presidente las siguientes: a) Presidir las

Compañía la reactivación de la Empresa en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos; habrá de concurrir a ella un número de personas que representen la mitad más uno del capital pagado, por lo menos.- Si no se obtuviese en primera convocatoria el quórum establecido, se procederá a una segunda convocatoria que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y cuyo objeto será el mismo que se expresó en la primera convocatoria; en esta segunda convocatoria, la Junta General podrá constituirse con la representación de la tercera parte del capital pagado, particular que se expresará en la convocatoria que se haga.- Si en la segunda convocatoria, no hubiere el quórum requerido se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contando a partir de la fecha fijada para la primera reunión, ni modificar el objeto de esta, cualquiera que sea la representación del capital que ostenten los concurrentes de la misma; las decisiones de la Junta General serán adoptadas con el voto favorable de la mitad más uno del capital pagado representados en ella, por lo menos.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.

ARTÍCULO DIEZ Y OCHO.- DERECHO A VOTO: En la Junta General cada Acción Ordinaria pagada tendrá derecho a un voto: las que no se encuentren liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. ARTICULO DIEZ Y NUEVE.- REPRESENTACIÓN: A más de la forma de representación

NOTARIA
SEGUNDA
CANTON LATACUNGA

Dr. John Alcívar Pozo
NOTARIO

corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: UNO.- Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía con las limitaciones de este estatuto; DOS.- Conjuntamente con el Presidente nombrar y remover al personal de empleados y trabajadores de la Compañía y fijar sus remuneraciones; TRES.- Firmar con el Presidente las Obligaciones de la Compañía; CUATRO.- Someter a consideración de la Junta General de Accionistas un informe relativo a la gestión anual llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales: CINCO.- Formular a la Junta General de Accionistas las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y constitución de reserva; SEIS.- Designar Apoderados Especiales de la Compañía así como constituir Procuradores Judiciales cuando considere necesario o conveniente usarlos; SIETE.- Dirigir y súper vigilar la contabilidad y servicios de la Compañía. OCHO.- Formular balances al final de cada ejercicio económico y facilitar al Comisario el estudio de la contabilidad; NUEVE.- conjuntamente con el Presidente, abrir y cerrar Cuentas Corrientes o de cualquier otra naturaleza y designar al o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier orden de pago contra las referidas cuentas; DIEZ.- Liberar y aceptar, endosar y avalar cheques, letras de cambio y cualquier otro efecto de comercio; ONCE.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas; DOCE.- Ejercer y

sesiones de la Junta General de Accionistas.- b) De acuerdo con las políticas fijadas por la Junta General de Accionistas, impartir órdenes e instrucciones.- c) Sustituir al Gerente en caso de ausencia temporal definitiva de éste, hasta que la Junta General de Accionistas designe al titular.- d) Conjuntamente con el Gerente realizar todos los actos de administración diaria de las actividades de la Compañía orientadas a la consecución de su objetivo.- e) Conjuntamente con el Gerente nombrar y remover al personal de la Compañía informándose sobre la marcha de los negocios sociales.- f) Firmar con el Gerente las obligaciones de la Compañía

ARTICULO VEINTICUATRO.- EL GERENTE: La administración y la dirección de la Compañía estarán a cargo del Gerente de la misma; la persona que desempeñe este cargo puede o no ser Accionista de la Compañía.- ARTICULO VEINTICINCO- DESIGNACIÓN: El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas para un periodo de DOS AÑOS, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO VEINTISEIS- REPRESENTACIÓN LEGAL: Corresponde al Gerente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía de manera personal.- ARTICULO VEINTISIETE.- OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES: El Gerente de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas y el Presidente.- En particular, a más de la Representación Legal que le

NOTARIA
SEGUNDA
CANTON LATACUNGA

Dr. John Rueda Pogo
NOTARIO

cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen y amparan la Ley de Compañías y los Estatutos Presentes así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.-

ARTICULO VEINTIOCHO.-DEL SECRETARIO GENERAL: El archivo, la documentación, así como la correspondencia de la Compañía estarán a cargo del Secretario General de la misma; la persona que desempeñe este cargo puede o no ser Accionista de la Compañía.- ARTICULO VEINTINUEVE.-

DESIGNACIÓN: El Secretario General de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y durará DOS AÑOS en sus funciones pudiendo ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO TREINTA.- FUNCIONES: Son

funciones del Secretario General las siguientes: a) Velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía.- b) Llevar los libros de actas de la Junta General de Accionistas.-c) Tener la correspondencia al día.- d). Certificar con su firma los documentos de la compañía.- e) Conservar ordenadamente el archivo, y.- f)

Desempeñar otros deberes que le asigne la Junta General de Accionistas, siempre que no violen disposiciones del Estatuto.- CAPITULO SÉPTIMO: DE LOS ÓRGANOS DE

FISCALIZACIÓN.- ARTICULO TREINTA Y UNO.-LOS COMISARIOS: La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario

Principal y otro Suplente, los que durarán un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo así indefinidamente ser reelegidos.- Para ser Comisario no se requiere ser Accionista de la Compañía.- Los Comisarios tendrán todos

los derechos, obligaciones y responsabilidades determinadas por la Ley y los presentes estatutos.-

CAPITULO OCTAVO: DEL EJERCICIO ECONÓMICO.- BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.- ARTICULO TREINTA Y DOS.- EJERCICIO

ECONÓMICO: El ejercicio económico a la Compañía se iniciará el primero de enero y finalizará el treinta y uno

de diciembre de cada año.- ARTICULO TREINTA Y TRES.-

APROBACIÓN DE BALANCES: No podrá ser aprobado ningún

balance sin previo informe del Comisario a disposición de

quien se pondrá dicho balance, así como las cuentas y

documentos correspondientes; por lo menos treinta días

antes de la fecha en que se reunirá la Junta General que

los aprobará.- El Balance General, Estado de Pérdidas y

Ganancias y el informe del Comisario, estarán a

disposición de los Accionistas, por lo menos con quince

días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta que

deberá conocerlos.-ARTICULO TREINTA Y CUATRO.- FONDO DE

RESERVA LEGAL: La propuesta de distribución de utilidades

contendrá, necesariamente, la destinación de un porcentaje

no menor al diez por ciento (10%) de ella para la

formación de la Reserva Legal hasta que esta ascienda por

lo menos al cincuenta por ciento (50%) del Capital

Social.- ARTICULO TREINTA Y CINCO.- RESERVA FACULTATIVA

ESPECIALES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Del saldo

repartible de los beneficios líquidos anuales, por lo

menos un cincuenta por ciento (50%) será repartido entre

los Accionistas, en proporción al capital pagado que cada

uno de ellos tenga en la Compañía.- DISPOSICIONES VARIAS



Dr. John Alarcón Pozo
NOTARIO

Compañía declaran y acuerdan lo siguiente: a) Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación, b) La reforma al estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes organismos de Tránsito, c) La compañía en todo lo relacionado al transporte y al transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, y sus Reglamentos, y a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito, d) Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas,.- d). Que se encuentran conformes con el texto de los estatutos que regirán a la Compañía y que aparecen transcritos en el presente contrato; los que han sido elaborados y luego sometidos a discusión y la respectiva aprobación de los Accionistas.- Usted, señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este instrumento. Firmado Dr. Wilmer Tapia, Mat.diez mil quinientos cuarenta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que, constituye parte esencial de esta escritura que la leo íntegramente a los

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS.- NORMAS SUPLETORIAS: Para todo aquello que no haya disposición expresa estatutaria, se aplicarán las normas establecidas en la Ley de Compañías y demás leyes y reglamentos pertinentes vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos.-

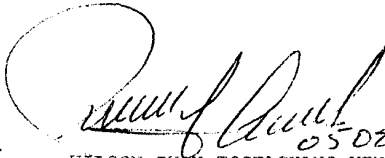

NOTARIA
SEGUNDA
CANTON LATACUNGA

Dr. John Alarcón Pozo
NOTARIO

PRIMERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES:

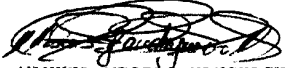
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO y PAGADO	No de ACCIONES
SEGUNDO ARTURO PILA CAIZA	50	5
JAIME GONZALO CHANCUSIG CHANCUSIG	50	5
WALTER WILFRIDO CRESPO YANEZ	50	5
SINFOROSO CRESPO	50	5
FABIAN ENRIQUE CLAVIJO AYNUCA	50	5
EDWIN RODRIGO TAIPICANA TOAPANTA	50	5
LUIS ENRIQUE PANTOJA ANDRADE	50	5
JORGE MESIAS CLAVIJO AYNUCA	50	5
SEGUNDO VLADIMIR YUGSI CHANCUSIG	50	5
WILSON IVAN TOCTAGUANO VENEGAS	50	5
MANUEL MESIAS YANCHAGUANO MAIGUA	50	5
LUIS ALBERTO CHANGO MAIGUA	50	5
CESAR OSWALDO VIRACOCOA PEREZ	50	5
CESAR ABDÓN BASTIDAS GUTIERREZ	50	5
DIEGO JOEL GALLARDO TRAVEZ	50	5
GUIDO FERNANDO TOCTAGUANO VENEGAS	50	5
WASHINGTON PATRICIO CRESPO YANEZ	50	5
CRISTIAN PAUL CASA QUINATCA	50	5
LUIS ALFREDO CASA TOAQUIZA	50	5
MILTON VINICIO YANEZ QUINATCA	50	5
JORGE JOEL GALLARDO VARGAS	50	5
CAPITAL TOTAL:	1050	TOTAL: 105

SEGUNDA.- FORMA DE PAGO: El capital suscrito y pagado en numerario ha sido depositado en una cuenta de integración a nombre de la Compañía; TERCERA.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La compañía se disolverá por las causas prescritas en la Ley de Compañías; en caso de liquidación y no habiendo oposición entre los accionistas, la Junta General designará dos liquidadores, uno principal y otro suplente, y señalará sus atribuciones y deberes.- CUARTA.- DECLARACIONES FINALES: Expresamente los fundadores de la


 050204208-8
 WILSON IVAN TOCTAGUANO VENEGAS

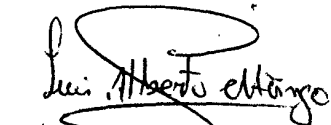


HUELLA DIGITAL


 050188441-5
 MANUEL MESIAS YANCHAGUANO MAIGUA



HUELLA DIGITAL


 LUIS ALBERTO CHANGO MAIGUA
 050233290-1

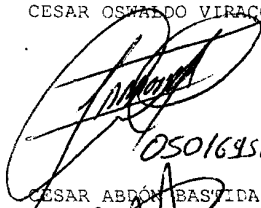


HUELLA DIGITAL

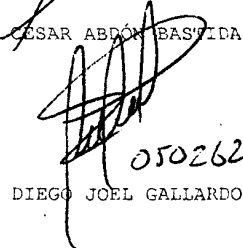

 050132695/7
 CESAR OSWALDO VIRACOCCHA PEREZ



HUELLA DIGITAL

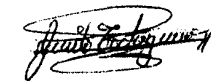

 050169584-5
 CESAR ABDON BASTIDAS GUTIERREZ

HUELLA DIGITAL


 050262649-2
 DIEGO JOEL GALLARDO TRAVEZ



HUELLA DIGITAL


 050214950-5
 GUIDO FERNANDO TOCTAHUANO VENEGAS

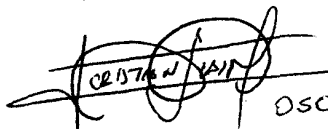


HUELLA DIGITAL


 050239838-3
 WASHINGTON PATRICIO CRESPO YANPE



HUELLA DIGITAL

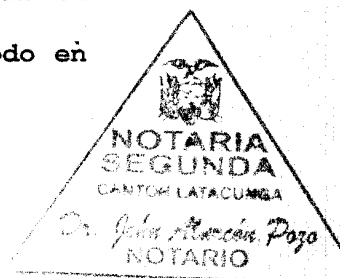

 050274015-2
 CRISTIAN PAUL CASA QUINOTOA



HUELLA DIGITAL

0012889

comparecientes, los mismos que se afirman y ratifican en todo su contenido y la firman conmigo el Notario, todo en unidad de acto. Doy fe.



[Signature]

SEGUNDO ARTURO PILA CAIZA

050170565-1



HUELLA DIGITAL

[Signature] 050020540-6

JAIME GONZALO CHANCUSIG CHANCUSIG



HUELLA DIGITAL

[Signature] 050198211-0

WALTER WILFRIDO CRESPO YANEZ



HUELLA DIGITAL

[Signature] 050066195-4

SILVANO CRESPO



HUELLA DIGITAL

[Signature]

FABIAN ENRIQUE CLAVIJO AYNUCA



HUELLA DIGITAL

[Signature] 05025176-7

EDWIN RODRIGO CALPICHANA TORPANTA



HUELLA DIGITAL

[Signature]

LUIS ENRIQUE PERTONDE ANDRADE

141223335-3



HUELLA DIGITAL

[Signature] 7714152446

JORGE MESIAS CLAVIJO AYNUCA



HUELLA DIGITAL

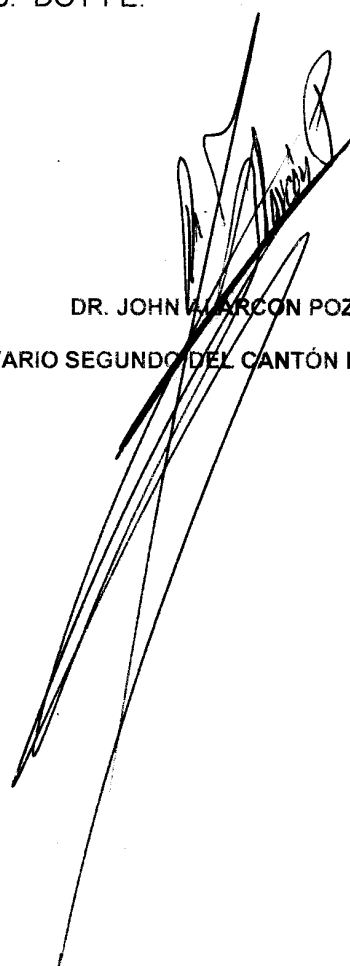
[Signature] 0502730234

SEGUNDO VLADIMIR YUGSI CHANCUSIG



HUELLA DIGITAL

matriz que contiene la constitución de la COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FRIOLASSO S.A. la misma que con fecha veintiocho de julio del dos mil ocho reposa en el archivo de la Notaría Segunda a mi cargo del contenido de la antes citada Resolución mediante la cual se APRUEBA la constitución de la COMPAÑÍA antes citada.- Latacunga, agosto diecinueve del año dos mil ocho. DOY FE.



DR. JOHN A. ARCON POZO

NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LATACUNGA



0012690

Luis Alfredo Casa 170476857-9
LUIS ALFREDO CASA TOAQUIRA

HUELLA DIGITAL

Milton Viterica Yanez
MILTON VITERICA YANEZ QUINATO

HUELLA DIGITAL

Jorge Joel Gallardo Vargas
JORGE JOEL GALLARDO VARGAS

HUELLA DIGITAL

DR. JOHN MARCON POZO
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LATACUNGA

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta
TERCERA COPIA que la sello y firmo en Latacunga
hoy 28 JUL 2008

Dr. John Alarcón Pozo
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTÓN LATACUNGA



RAZÓN: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Número 08/A.DIC.00000316 de fecha quince de agosto del dos mil ocho, emitida por la doctora Leonor Holguín Bucheli INTENDENTA DE COMPAÑÍAS, SEDE EN AMBATO tomé nota al margen de la escritura



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: AMBATO



NÚMERO DE TRÁMITE: 7199862
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: TAPIA VARGAS WILMER AMILCAR
FECHA DE RESERVACIÓN: 10/07/2008 09:29:10

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE
INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA
TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- COMPAÑIA DE TRANSPORTE PESADO FRIOLASSO S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/08/2008

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE
FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30
DÍAS**

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. LUISA TORRES RODRÍGUEZ
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS**



CERTIFICADO

Latacunga, 23 de Julio del 2008

Certificamos que en esta Institución Bancaria, en la presente fecha se ha depositado en la **Cuenta de Integración de Capital** a nombre de la **COMPañÍA DE TRANSPORTE PESADO FRIOLASSO S.A.** el valor de **UN MIL CINCUENTA CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1.050,00)** como requisito previo a su constitución legal, cantidad que ha sido consignada por las siguientes personas:

SEGUNDO ARTURO PILA CAIZA	USD.	50.00
JAIME GONZALO CHANCUSIG CHANCUSIG		50.00
WALTER WILFRIDO CRESPO YANEZ		50.00
SINFOROSO CRESPO		50.00
FABIAN ENRIQUE CLAVIJO AYNUCA		50.00
EDWIN RODRIGO TAIPICANA TOAPANTA		50.00
LUIS ENRIQUE PANTOJA ANDRADE		50.00
JORGE MESIAS CLAVIJO AINUCA		50.00
SEGUNDO VLADIMIR YUGSI CHANCUSIG		50.00
WILSON IVAN TOCTAGUANO VENEGAS		50.00
MANUEL MESIAS YANCHAGUANO MAIGUA		50.00
LUIS ALBERTO CHANGO MAIGUA		50.00
CESAR OSWALDO VIROCOCHA PEREZ		50.00
CESAR ABDON BASTIDAS GUTIERREZ		50.00
DIEGO JOEL GALLARDO TRAVEZ		50.00
GUIDO FERNANDO TOCTAHUANO VENEGAS		50.00
WASHINGTON PATRICIO CRESPO YANEZ		50.00
CRISTIAN PAUL CASA QUINATO A		50.00
LUIS ALFREDO CASA TOAQUIZA		50.00
MILTON VINICIO YANEZ QUINATO A		50.00
JORGE JOEL GALLARDO VARGAS		50.00
TOTAL		1,050.00

Valor correspondiente a este depósito será puesto a disposición de los administradores designados por la **COMPañÍA DE TRANSPORTE PESADO FRIOLASSO S.A.** una vez que se presente al Banco una comunicación dirigida o conferida por la Superintendencia de Compañías, que acredite que la **COMPañÍA DE TRANSPORTE PESADO FRIOLASSO S.A.** ha concluido el trámite de constitución y que puede retirar el valor depositado, previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,



BANCO DE GUAYAQUIL

Johnny Terán G.
GERENTE SUCURSAL LATACUNGA

0012034

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No 050239958-9
 CRESPO YANEZ WASHINGTON PATRICIO
 COTOPAXI/LATACUNGA/SAN JUAN DE PASTOCALLE
 17 MARZO 1977
 002- 0014 00064 M
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 SAN JUAN DE PASTOCALLE1977



ECUATORIANA***** V4343V1242
 CASADO MARIBEL DEL R VELASTEGUI DNATE
 SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
 SINFOROSO CRESPO
 AIDA GEORGINA YANEZ
 LATACUNGA 19/07/2007
 19/07/2019
 REN 0261255
 Ctp



PIEGAR DE DRECHO

NOTARIA
 SEGUNDA
 CANTON LATACUNGA

Dr. John P. ...

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No 171007938-3
 PANTOJA ANDRADE LUIS ENRIQUE
 COTACACHI/PERANHERRA
 17 MARZO 1972
 0027 00027 M
 COTACACHI
 PERANHERRA 1972



ECUATORIANA***** E333312212
 CASADO MURILLO TOBAR MERY ROCTO
 PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
 SEGUNDO ENRIQUE PANTOJA
 CARMEN ANDRADE
 LATACUNGA 27/09/2007
 27/09/2017
 REN 0273810
 Ctp



Dr. Pantoja

Dr. Pantoja

REPUBLICA DEL ECUADOR
 CIUDADANIA No 050102107-9
 GALLARDO TRAVEZ DIEGO JOEL
 13 OCTUBRE 1981
 COTOPAXI/LATACUNGA/LA PATRIA
 007- 0272 0227
 COTOPAXI/ LATACUNGA
 13 OCTUBRE 1981



ECUATORIANA***** V334312442
 CASADO MERCY JANETH CRESPO Y
 SECUNDARIA ESTUDIANTE
 JORGE JOEL GALLARDO
 MARIA DE LAS MERCEDES TRAVEZ
 LATACUNGA 02/08/2001
 02/08/2013



Dr. Pantoja

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CIUDADANIA No. 050214850-0

TOCTAGUANO VENEGAS GUIDO FERNANDO

COTOPAXI/LATACUNGA/TANICUCHI

03 SEPTIEMBRE 1975

003- 0046 00296 M.

COTOPAXI/ LATACUNGA

TANICUCHI 1975

Guido F. Venegas



ECUATORIANA*****

NACIONALIDAD SOLTERO

ESTADO CIVIL SECUNDARIA

NOMBRE Y APELLIDOS JORGE HUMBERTO TOCTAGUANO

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE DOLORES VENEGAS

LATACUNGA 23/01/2015

FECHA DE CADUCIDAD 23/01/2015

FORMA No. REN 0047238

Ctp



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CIUDADANIA No. 050132698-7

VIRACOCOA PEREZ CESAR OSWALDO

COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ

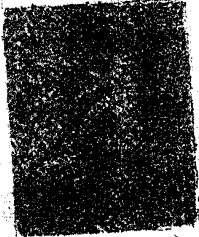
15 JUNIO 1960

002- 0024 00432 N

COTOPAXI/ LATACUNGA

LA MATRIZ 1961

Cesar Oswaldo Perez



ECUATORIANA*****

NACIONALIDAD CASADO

ESTADO CIVIL MARIA H. TOAGUZA

PRIMARIA CAS/INTERO

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE MARIA LUCRECIA VIRACOCOA PEREZ

LATACUNGA 23/07/2002

FECHA DE CADUCIDAD 23/07/2014

FORMA No. REN 0015034

Ctp




REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CENSO

CIUDADANIA No. 060204208-8

TOCTAGUANO VENEGAS WILSON IVAN

COTOPAXI/LATACUNGA/TANICUCHI

15 ENERO 1973

001- 0065 00065 M

COTOPAXI/ LATACUNGA

TANICUCHI 1973

Wilson Ivan Venegas



ECUATORIANA*****

NACIONALIDAD CASADO

ESTADO CIVIL JUANA Z. ZAMBRANO FALCON

SECUNDARIA ESTUDIANTE

NOMBRE Y APELLIDOS JORGE HUMBERTO TOCTAGUANO

NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE MARIA DOLORES VENEGAS

LATACUNGA 01/12/2005

FECHA DE CADUCIDAD 01/12/2017

FORMA No. REN 0178300

Ctp




REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No. 050066195-1
CRESPO SINFOROSO
29 NOVIEMBRE 1.948
COTOPAXI/LATACUNGA/TANICUCHI
03 120 01834
COTOPAXI/LATACUNGA
LA MATRIZ 48



Sinfonso Crespo
Sinfonso Crespo

ECUATORIANA***** V4343V4242
CASADO AIDA G YANEZ IND DACT.
PRIMARIA TRACTORISTA
***** PROF. OCUP
ROSA ELENA CRESPO
LATACUNGA 17/12/97
17/12/2009
FECHA DE CALIFICACION
FORMA 1
21543
Firma de la Autoridad
PAGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION
REGULA DE CIUDADANIA No. 050233290-1
CHANGO MAIGUA LUIS ALBERTO
COTOPAXI/LATACUNGA/MULALO
07 OCTUBRE 1979
FECHA DE CALIFICACION
REG. CIVIL 003- 0055 00233 M
COTOPAXI/LATACUNGA
MULALO 1979
Firma de Luis Alberto Chango
Firma de la Autoridad



Luis Alberto Chango

ECUATORIANA***** V4344V2444
CASADO BLANCA AZUCENA SANTAFE
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
JORGE HUMBERTO CHANGO
MARIA ALEJANDRINA MAIGUA
LATACUNGA 06/06/2006
06/06/2018
FECHA DE CALIFICACION
REN 0195427
Cip
Firma de la Autoridad
PAGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEBULACION
REGULA DE CIUDADANIA No. 171662330-9
CLAVIJO AYNUCA FABIAN ENRIQUE
COTOPAXI/LATACUNGA/SAN JUAN DE PASTOCALLE
24 ENERO 1980
FECHA DE CALIFICACION
REG. CIVIL 001- 0078 00078 M
COTOPAXI/LATACUNGA
SAN JUAN DE PASTOCALLE 1980
Firma de Fabian Enrique Clavijo
Firma de la Autoridad



Fabian Enrique Clavijo
Fabian Enrique Clavijo

ECUATORIANA***** V4344V4242
SOLTERO ESTUDIANTE
SECUNDARIA
GABRIEL J CLAVIJO
MARIA J AYNUCA
LATACUNGA 04/07/2006
04/07/2018
FECHA DE CALIFICACION
REN 0205057
Cip
Firma de la Autoridad
PAGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No. 050215123-9
TAIFICANA TOAPANTA EDWIN RODRIGO
COTOPAXI/LATACUNGA/LA MATRIZ
29 NOVIEMBRE 1975
004- 0610 01912 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1970



[Signature]

[Signature]

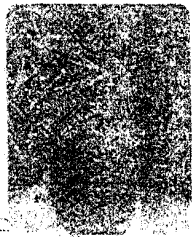
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION
CIUDADANIA No. 050274015-2
CASA QUINATOA CRISTIAN PAUL
COTOPAXI/LATACUNGA/TANICUCHI
18 FEBRERO 1982
001- 0074 00074 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
TANICUCHI 1982



[Signature]

[Signature]

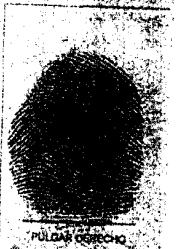
REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No. 170476857-9
CASA TOAQUIZA LUIS ALFREDO
COTOPAXI/LATACUNGA/TANICUCHI
03 DICIEMBRE 1957
002-1 0058 00374 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1957



[Signature]

[Signature]

EQUATORIANA***** E1443174
CASADO VERONICA YADIRA ANAS
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
CESAR ALONSO TAIFICANA
ESTHER LUCILA TOAPANTA
QUITO 06/08/2002
06/08/2014
REN 0143174
PCH

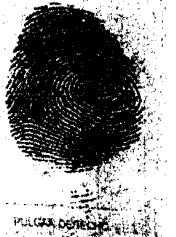


NOTARIA SEGUNDA
CANTON LATACUNGA
NOTARIO

EQUATORIANA***** A131311122
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
LUIS ALFREDO CASA
MARIA ERCILIA QUINATOA
LATACUNGA 08/04/2005
08/04/2017
REN 0156072
Ctp



EQUATORIANA***** V433314242
CASADO MARIA QUINATOA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
JOSE CASA
TRANSITO TOAQUIZA
LATACUNGA 17/10/2006
17/10/2018
REN 0231669
Ctp



CIUDADANIA 050020540-6
CHANCUSIG CHANCUSIG JAIME GONZALO
COTOPAXI/LATACUNGA/TANICUCHI
16 JULIO 1947
002- 0151 01098 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 1947

Jaime Gonzalo Chancusig

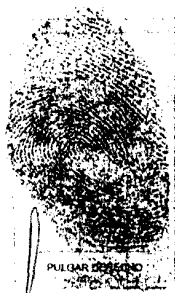
Jaime Gonzalo Chancusig

REPUBLICA DEL ECUADOR
SELECCION CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIA
CIUDADANIA 010198211-0
CRESPO YANEZ WALTER WILFRIDO
COTOPAXI/LATACUNGA/SAN JUAN DE PASTOCALLE
14 OCTUBRE 1972
003- 0057 00249 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
SAN JUAN DE PASTOCALLE 1972

Walter Wilfrido Crespo Yanez

10
ECUATORIANA***** E333312222
CASADO GLORIA CHICAIZA
PRIMARIA CARPINTERO
JOSE ABEL CHANCUSIG
ROSARIO CHANCUSIG
LATACUNGA 01/06/2006
01/06/2018

REN 0194721



ECUATORIANA***** E28331422
CASADO LILIA MARIA MARTINEZ CH
SECUNDARIA ESTUDIANTE
SINFOROSO CRESPO
AYDA GEORGINA YANEZ
LATACUNGA 21/06/2007
21/06/2019

REN 0259725



REPUBLICA DEL ECUADOR
SELECCION CENTRAL DEL REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CATEGORIA
CIUDADANIA 050188441-5
YANCHAGUANO MAIGUA MANUEL MESIAS
COTOPAXI/LATACUNGA/POALO
31 DICIEMBRE 1972
004- 0076 00276 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
POALO 1972

Manuel Mesias Yanchaguano

ECUATORIANA***** V4333V4242
CASADO MARIA AIDA SANGOVALIN M
PRIMARIA SOLDADOR
LORENZO YANCHAGUANO
MARIA CLEMENCIA MAIGUA
LATACUNGA 09/02/2005
09/02/2017

REN 0150238



012693

CIUDADANIA 171445244-6
CLAVIJO AINUCA JORGE MESIAS
COTOPAXI/LATACUNGA/SAN JUAN DE PASTOCALLE
31 OCTUBRE 1976
002- 0054 00254 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
SAN JUAN DE PASTOCALLE 1976



ECUATORIANA*****
SOLTERO

V4343V4242

SECUNDARIA EMPLEADO
GABRIEL JOSE CLAVIJO
MARIA JESUS AINUCA
LATACUNGA 06/11/2007
06/11/2019

REN 0279909
Ctp

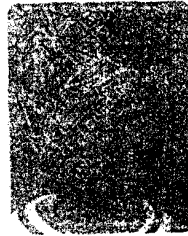


ELABORADO POR

NOTARIA
SEGUNDA
CANTON LATACUNGA

Dr. J. M. P. P. P.
NOTARIO

CIUDADANIA 050273029-4
YUGSI CHANCUSIG SEGUNDO VLADIMIR
COTOPAXI/LATACUNGA/TANICUCHI
04 ENERO 1984
001- 0004 00004 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
TANICUCHI 1984



ECUATORIANA*****
CASADO

V1333V1222

SECUNDARIA ESTUDIANTE
CESAR AUGUSTO YUGSI
NELLY PATRICIA CHANCUSIG
LATACUNGA 15/10/2006
15/10/2018

REN 0231268
Ctp



ELABORADO POR

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 000050913
GALLARDO VARGAS JORGE JOEL
01 FEBRERO 1.950
COTOPAXI/LATACUNGA/TANICUCHI
01 120 00238
COTOPAXI/ LATACUNGA
LA MATRIZ 50



ECUATORIANA*****

V334312242

CASADO MARIA TRAVEZ VIZZAINO
SUPERIOR PROFESOR EN GENERAL
JORGE GALLARDO
ROSA ELVIRA VARGAS
LATACUNGA 22/04/98
22/04/2010



BO 97
4C



ELABORADO POR

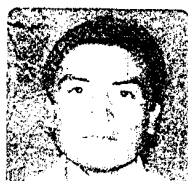
REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION Y CATEGORIAS
CIUDADANIA No. 050169564-3
BASTIDAS GUTIERREZ CESAR ADDON
COTOPAXI/LATACUNGA/MULALO
31 DICIEMBRE 1969
003- 0085 00342 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
MULALO 1969



[Signature]
FIRMA DEL CIUDADANO

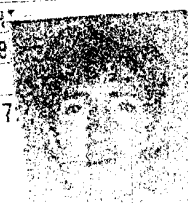
[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No. 050170565-1
PILA CAIZA SEGUNDO ARTURO
COTOPAXI/LATACUNGA/TANICUCHI
09 MAYO 1969
002- 0107 00157 M
COTOPAXI/ LATACUNGA
TANICUCHI 1969



[Signature]
[Signature]

REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA No. 050188157-7
YANEZ QUINATO MILTON VINICIO
22 JUNIO 1.971
COTOPAXI/LATACUNGA/TANICUCHI
02 087 0018
COTOPAXI/ LATACUNGA
TANICUCHI 7



[Signature]

NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON LATACUNGA

CAUSA: De conformidad con el numeral cinco del artículo diecisiete de la Ley Notarial, comparendo con la comparente en el original del documento original con el presente y devuelto al interesado, se otorga el presente en Latacunga, 28/01/2008

Dr. John María Pozo
NOTARIO SEGUNDO DEL CANTON LATACUNGA

0012836
ECUATORIANA***** V3343V2242
CASADO ZONIA MARIA SALAZAR REYES
SECUNDARIA CHOFER PROFESIONAL
CESAR ADDON BASTIDAS
GLORIA ABIGAIL GUTIERREZ
LATACUNGA 08/05/2007
08/05/2019
REN 0258295
Ctp



NOTARIA SEGUNDA
CANTON LATACUNGA

Dr. John María Pozo
NOTARIO

ECUATORIANA***** V3343V422X
CASADO MARIA PATRICIA TUAPANTA T
SECUNDARIA BACHILLER TECNICO
SEGUNDO CALIXTO PILA
CARMEN LEONOR CAIZA
LATACUNGA 29/11/2007
29/11/2019



REN 0281665
Ctp



ECUATORIANA***** E133343222
CASADO MARCIZA ESPERANZA SARABIA C
SECUNDARIA ESTUDIANTE
FLORESHILO YANEZ
BERTHA MARINA QUINATO
LATACUNGA 21/09/98
21/09/2010



027234





CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES

18

012892.1

RESOLUCION No. 030-CJ-005-2008-CNTTT
CONSTITUCION JURIDICA
EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES



CONSIDERANDO:

Que, los integrantes de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FRIOLASSO S.A.**", con domicilio en la Parroquia Tanicuchi, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi, han solicitado a este Consejo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nomina de VEINTIUN (21) accionistas que conforman la Compañía.

Que, el Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

Incorpórese las siguientes disposiciones de tránsito:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte en Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

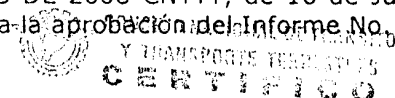
Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito.

Art. Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas"

Que del estudio de campo se determinó que conforme a la oferta y demanda del sector se regulará un máximo de **DIECIOCHO (18)** cupos, debiéndose considerar en la concesión de permiso de operaciones únicamente a los accionistas que se presenten con unidades.

Que, la Coordinación de Asesoría Jurídica mediante Informe No. 206-CAJ-005-CJ-2008-CNTTT recomienda al Directorio del Organismo, la emisión de informe favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía en formación de Transporte en Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FRIOLASSO S.A.**", Por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, mediante memorando No. 365-DE-2008-CNTTT, de 16 de Junio del 2008, el señor Director Ejecutivo, recomienda la aprobación del Informe No. 206 -CAJ-005-



QUITO 09 JUL. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN EL ARCHIVO DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

19

2008-CNTTT, de conformidad a la Resolución No. 051-DIR-2007-CNTTT, de 18 de Octubre del 2007.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, en concordancia con el Art. 253 de su Reglamento de Aplicación.



RESUELVE:

1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en formación de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FRIOLASSO S.A."**, con domicilio en la Parroquia Tanicuchi, Cantón Latacunga, Provincia de Cotopaxi; *pueda constituirse jurídicamente.*
2. Este informe favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día martes 18 de Junio de 2008

Abg. Lelia Valdivieso Zamora
**SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE
VIAL Y FERROVIARIO**
PRESIDENTA ENCARGADA CNTTT

LO CERTIFICO:

Dra. Lucía Villacreal Ramírez
SECRETARIA GENERAL (E)

**CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES
CERTIFICO**

QUITO 09 JUL. 2008

QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO
SECRETARIA GENERAL



CERTIFICO.- Que en esta fecha se ha inscrito la primera copia de la escritura pública de **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE PESADO FRIOLASSO S.A.**, otorgada ante el Notario Segundo del Cantón Latacunga, el veintiocho de julio del dos mil ocho y la Resolución de la Superintendencia de Compañías Sede en Ambato No.- A.DIC 0360, de ocho de septiembre del dos mil ocho, bajo la partida **No.0235** del Registro Mercantil a mi cargo.- Queda archivada una copia certificada de la referida escritura y de la Resolución.- Latacunga, a once de septiembre del dos mil ocho .- x.x.x.x.x.

El Registrador



Dr. J. Gabriel Iturralde D.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
LATACUNGA